Expediente: **506/26**
Carátula: **GORDILLO, MARIA BELEN C/ GRANEROS, DAIANA, GRANEROS, MICAELA Y MARTINEZ, NERINA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **19/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GRANEROS, MICAELA-DEMANDADO
90000000000 - GRANEROS, DAIANA-DEMANDADO
30716271648869 - GORDILLO, MARIA BELEN-ACTOR
307162716489921 - MARTINEZ, NERINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 506/26

H20901841201

JUICIO: GORDILLO, MARIA BELEN c/ GRANEROS, DAIANA, GRANEROS, MICAELA Y MARTINEZ, NERINA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 506/26.-

Juzg Civil Comercial Común III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 18 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar solicitada por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

1)- Que en fecha 15/07/2026 se presenta el Dr. Gustavo Paliza, Defensor Oficial Civil y del Trabajo de feria del Centro Judicial Concepción y Monteros, en representación de la Sra. María Belén Gordillo, DNI N° 42.795.793, con domicilio en calle 25 de Mayo, 2da, cuadra S/N, Barrio San Martin de la ciudad de Juan Bautista Alberdi.

Solicita medida de protección de persona y prohibición de acercamiento en contra de las Sras. Graneros Daiana, Graneros Micaela, domiciliadas en barrio Héroes de Malvinas, calle Mario

Cisnero, mza: R, lote 9 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, y Martinez Nerina, con domicilio en Lucas Córdoba y San Martin (frente a pintureria italia) de la ciudad de Juan Bautista Alberdi.

Refiere que conforme surge de la denuncia policial de fecha 04/07/2026, que adjunta con la demanda, la Sra. María Belén Gordillo, es víctima de una situación de violencia que pone en riesgo su integridad psicofísica, así como la de su grupo familiar.

En fecha 16/07/2026, se tuvo por apersonada a la parte actora y se ordena a las demandadas la prohibición de acercamiento, prohibición de realizar actos de perturbación o intimidación y el cese inmediato de los mismos respecto de la actora.

En fecha 21/07/2026, se lleva a cabo audiencia en la cual, concurre la parte actora y solo una de las demandadas: Sra. Nerina Martínez, con la asistencia letrada de la Dra. Teresa Mendoza, en representación de la Defensoría Penal de Feria. No así, las demandadas Graneros Dahiana y Graneros Micaela, pese a estar debidamente notificadas.

En este acto,la parte demandada niega la participación en los hechos denunciados, expresando que solo conoce de vista a la parte actora. Asimismo, la Sra. Jueza de feria formula diversas consideraciones relativas a la conveniencia de evitar situaciones de confrontación, exhortando a ambas partes a evitar todo contacto y conducta que pueda generar nuevas situaciones de conflicto. Finalmente la parte actora y la parte demandada se comprometen a evitar situaciones de conflicto entre ellas, en el futuro.

Oído lo expuesto por las partes, la Sra. Jueza de feria dispone el levantamiento de la medida cautelar dispuesta oportunamente en contra de la demandada Nerina Martínez. La parte actora, la parte demandada y sus abogados, prestan conformidad con lo resuelto.

La Sra. Jueza dispone que continúe vigente la medida cautelar respecto de las demandadas Graneros Dahiana y Graneros Micaela.

Seguidamente se ordena pasar a resolver la presente causa respecto de las demandadas que no comparecieron.

En fecha 27/07/2026 se recepcionan los presentes autos del Juzgado de Feria, y se ordena su remisión a Mesa de Entradas de este Centro Judicial a fin de que proceda al sorteo y radicación del Juzgado Civil y Comercial que por turno corresponda.

Mediante decreto de fecha 03/08/2026, se rececpionan los presentes autos en este juzgado a mi cargo y se pone en conocimiento de las partes.

En fecha 10/08/2026, se apersona el Dr. Horacio Carbonell, Defensor Subrogante de la Defensoría de Violencia Doméstica y Motivos de Género de la I° Nominación, en nombre y representación de Gordillo Maria Belén.

CONSIDERANDO:

1.- A fin de analizar la cuestión traída a mi conocimiento y decisión, cabe resaltar que el fenómeno de violencia, ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de establecer mecanismos legales efectivos que garanticen los derechos fundamentales de las víctimas y detengan las agresiones. En estos casos, el papel del juez es crucial, ya que su función no se limita solo a aplicar la ley, sino también a promover la paz y la estabilidad dentro de la sociedad.

Ahora bien, de las constancias de autos surge que la presente acción tiene por objeto la adopción de medidas de protección a favor de la Sra. María Belén Gordillo, frente a una situación de violencia que, conforme lo denunciado, habría sido protagonizada por las demandadas Graneros Dahiana y Graneros Micaela.

En este punto, corresponde recordar que las medidas de protección en materia de violencia tienen naturaleza preventiva y cautelar, encontrándose orientadas a hacer cesar una situación de riesgo y evitar la reiteración o agravamiento de hechos que pudieran afectar la integridad física, psíquica o emocional de quien se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Por ello, para su procedencia no resulta exigible, en esta etapa, un grado de certeza equivalente al requerido para el dictado de una sentencia definitiva, bastando la existencia de elementos que permitan tener por configurada, con el grado de verosimilitud propio de este tipo de tutela urgente, una situación objetiva de riesgo que justifique la intervención judicial.

En este contexto, observo que en la denuncia policial de fecha 04/07/2026, acompañada al inicio de estas actuaciones, la Sra. Gordillo manifestó encontrarse atravesando una situación que le genera temor y que atribuye, entre otras personas, a las Sras. Graneros Dahiana y Graneros Micaela.

A partir de dicha presentación, y atento a la naturaleza de los hechos denunciados, en fecha 16/07/2026 se dispuso preventivamente la prohibición de acercamiento respecto de las demandadas, como así también la prohibición de realizar actos de perturbación o intimidación y el cese inmediato de tales conductas respecto de la actora.

La medida fue posteriormente revisada en oportunidad de celebrarse la audiencia de fecha 21/07/2026. En dicha oportunidad compareció únicamente la Sra. Nerina Martínez, quien negó participación en los hechos denunciados, circunstancia que fue ponderada por la Sra. Jueza de feria, quien dispuso el levantamiento de la medida respecto de dicha demandada, con expresa conformidad de las partes y sus letrados.

Distinta es la situación de las Sras. Graneros Dahiana y Graneros Micaela, quienes, pese a encontrarse debidamente notificadas, no comparecieron a la audiencia celebrada, motivo por el cual la medida cautelar dispuesta respecto de ellas fue mantenida y se ordenó que la cuestión continuara tramitándose en relación a las mismas.

En este contexto, considero que la incomparecencia de las demandadas no puede ser interpretada, por sí sola, como reconocimiento de los hechos denunciados ni determina automáticamente la procedencia de la pretensión. Sin embargo, tampoco puede resultar indiferente al análisis cautelar, máxime cuando se trata de una medida de carácter preventivo que tiene como finalidad primordial evitar la reiteración de situaciones de violencia o perturbación mientras subsistan las circunstancias que dieron lugar a su dictado.

Por ello, estimo que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para mantener la tutela cautelar oportunamente dispuesta.

En tales condiciones, la prohibición de acercamiento y de realizar actos de perturbación o intimidación aparece como una medida idónea, necesaria y proporcionada para preservar la integridad y tranquilidad de la actora, sin que se advierta, en el estado actual de las actuaciones, que su mantenimiento respecto de las Sras. Graneros Dahiana y Graneros Micaela ocasione un perjuicio desproporcionado frente a los derechos que se procura proteger.

En este sentido, corresponde exhortar a la Sra. Gordillo y a las Sras. Graneros Dahiana y Graneros Micaela a abstenerse de todo acto de hostigamiento, perturbación, intimidación, provocación o

contacto, ya sea personal, telefónico, por mensajes, redes sociales o por intermedio de terceros, que pudiera alterar la tranquilidad o integridad de cualquiera de ellas.

Por todo lo expuesto, teniendo especialmente en consideración el carácter preventivo de la tutela solicitada, la naturaleza de los derechos comprometidos y la necesidad de brindar una respuesta judicial eficaz frente a una eventual situación de violencia, corresponde mantener la medida de protección oportunamente dispuesta respecto de las Sras. Graneros Dahiana y Graneros Micaela; hasta el vencimiento del plazo fijado en la resolución de fecha 08/07/2026, sin perjuicio de las acciones que las partes pudieren promover en caso de verificarse nuevas circunstancias que justifiquen su revisión.

2.- Respecto a las costas del presente proceso, atento al resultado arribado, especialmente que la parte actora se encuentra representada por la Defensoría Oficial y que de la parte demandada solo se presentó la Sra. Martinez con la asistencia letrada de la Defensoría Oficial Penal, mientras que las Sras. Graneros no se presentaron en juicio; considero que corresponde eximir a las partes de las costas procesales, conforme art. 60 y 61 CPCyC.

Por ello,

RESUELVO:

1).- MANTENER la medida de protección oportunamente dispuesta mediante providencia de fecha 16/07/2026, respecto de las Sras. Graneros Dahiana y Graneros Micaela, consistente en la prohibición de acercamiento, prohibición de realizar actos de perturbación o intimidación y cese de todo acto de hostigamiento respecto de la Sra. Gordillo María Belén, hasta el vencimiento del plazo allí establecido.

2).- COSTAS, eximir a las partes de costas procesales, según lo ponderado.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 18/08/2026

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.